



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **CONSUELO DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROA**
DEMANDADO : **MORENO Y CIA S.A.S.**
YALILE CHANTRI CARVAJAL
LIDA YOHANA ATEHORTUA AGUIRRE
EXCEHOMO SOGAMOSO SUAZA
RADICACIÓN : **41-001-41-89-008-2019-00482-00**

Revisado el expediente, procede el despacho de oficio a declarar la ilegalidad del auto de fecha 28 de enero de 2020, notificado por Estado el 29 de enero del mismo año, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, *so pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Sobre el asunto, encontró el Despacho que hubiese sido del caso proceder con el archivo de las diligencias, de no ser porque el día 19 de febrero de 2021, se recibió correo electrónico por parte de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se informa de la terminación del proceso liquidatorio de Reorganización Empresarial de la Sociedad Moreno y Cía. S.A.S. por auto 2020-01-215257 fechado 01 de junio de 2020 y solicita la remisión vía digital del expediente identificado bajo el Radicado No. 41-001-41-89-005-2019-00482-00 para lo de su competencia.

En ese orden de ideas, señala el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006:

“(…) Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.”

Más adelante, refiere el artículo 20 ibídem:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Énfasis agregado

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.” Énfasis agregado

Apegados a la norma en comento, puede establecerse que el despacho incurrió en error al emitir una providencia cuando no era competente para ello. Sin embargo, teniendo en cuenta que las decisiones dadas no atan al juez para que persista el error, se procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído calendado 28 de enero de 2021, por no estar ajustado a la ley.

De otro lado, se ordenará remitir el expediente en los términos de la solicitud allegada por la Superintendencia de Sociedades.

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del proveído calendado 28 de enero de 2021, notificado por Estado el 29 de enero del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENAR** remitir el expediente digital del proceso que nos ocupa al liquidador Carlos Edgardo Sánchez Montenegro al correo electrónico: carlossanchez86@gmail.com, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente.

Notifíquese y cúmplase. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA